



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 15 de octubre de 2014.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados **IRMA LETICIA TORRES SILVA, ERIKA CRESPO CASTILLO** y **ROGELIO ORTÍZ MAR**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1,2,3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover la Iniciativa de Decreto mediante el cual reforma el inciso a), y se deroga el inciso e), ambos de la fracción VII, del artículo 9, de la Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género, es un principio constitucional que estipula que mujeres y hombres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna, tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad.

Es imprescindible que en Tamaulipas se impulsen acciones orientadas a garantizar los derechos plenos de las mujeres en aras de su empoderamiento, a fin de posicionar a ésta, en una plena igualdad ante el varón, prescindiendo en todo momento de cualquier acto discriminatorio que menoscabe su desarrollo como persona, pues vivimos un presente, en el que nuestras normas tienden a evolucionar de acuerdo a los principios de "Universalidad", consistente en el reconocimiento de la

10/10/14



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción alguna; el principio de "Interdependencia", el cual señala, que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía, o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos; el principio de "Indivisibilidad", indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza ya que cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma, que se deben garantizar por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana; y finalmente, el importante principio de "Progresividad", el cual atiende, a una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que éstos, permanezcan en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

Al respecto, resulta preciso señalar la Reforma en materia de Derechos Humanos, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 10 de junio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación; la cual señala en su artículo 1, que:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, el artículo 4 dispone: El varón y la mujer son iguales ante la ley.

En Tamaulipas, el tercer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado, establece que "En el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece."

En ese sentido, la fracción III del artículo 17 de la misma Constitución, señala que "El Estado reconoce el derecho de los varones y las mujeres a la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social y cultural".

Es importante recordar que existen dos avances legislativos que marcan un antes y un después en la institucionalización de la perspectiva de género. En primer lugar, la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como el desarrollo de mecanismos institucionales que provean el cumplimiento de la igualdad sustantiva: el Sistema Nacional de Igualdad, la Observancia en Materia de Igualdad y el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tomará en cuenta las necesidades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región.

En segundo lugar, la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con ella la creación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En materia Internacional, podemos señalar que hemos adoptado como parte de nuestro Derecho positivo, instrumentos que garantizan la igualdad de género, tales como:

La Convención Americana Sobre los Derechos Humanos.

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 17. Protección a la Familia.

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Siguiendo una misma línea, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, define "Discriminación contra la Mujer", a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala:

Artículo 9.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

Es preciso señalar, que respecto a este marco legal y como resultado de la coordinación entre los poderes legislativo y ejecutivo, desde el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 se incorporó un anexo que determina las Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual impulsa la igualdad de oportunidades a partir de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración y aplicación de los programas de la Administración Pública Federal.

En 2008, los recursos asignados para acciones de igualdad entre mujeres y hombres ascendieron a 7 mil millones de pesos distribuidos en 65 programas presupuestarios, en tanto que para 2013 se aprobaron 18 mil 760 millones de pesos distribuidos en más de 100 programas presupuestarios.

En este sentido, se llevaron a cabo reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a la Ley de Planeación, y a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (todas en 2012). En concreto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los recursos que se asignen a los programas presupuestarios, y a las inversiones contenidas en el Anexo Transversal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres no podrán reducirse, salvo los casos previstos en dicha ley; que la Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del presupuesto establecidos en dicho anexo transversal, y que el sistema del desempeño incluirá indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género.

Es pertinente apuntar, que hubo una reforma en marzo de 2012 al artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que dispone la obligación de incorporar en los presupuestos de egresos de las entidades federativas, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política en materia de igualdad.

En ese sentido, en nuestro Estado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2014, dentro de su Título Tercero, en el Capítulo Segundo, respecto DE LA IGUALDAD DE LOS DERECHOS ENTRE HOMBRES Y MUJERES, en su artículo 21 y 22 señala que "Las Dependencias y Entidades están obligadas en el ejercicio de sus recursos presupuestales, a que este se lleve a cabo con Perspectiva de Equidad de Género, entendiéndose por ello, como el enfoque que les permita identificar y evitar el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres en el Estado".

Artículo 22. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, promoverán de acuerdo a su competencia y medios disponibles, la difusión de contenidos que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, niños y niñas, y adolescentes, que fomenten la erradicación de la violencia de género y que eviten cualquier forma de discriminación. Para el caso de aquellas dependencias y entidades que estén obligadas a incorporar la perspectiva de género y la igualdad entre hombres y mujeres, deberán coordinarse con las instancias correspondientes, con la finalidad de rendir la información relativa a las acciones que al efecto se realicen, así como de los recursos que se ejerzan en este rubro".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En Políticas públicas, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, implementó en su Plan Nacional de Desarrollo que:

- La segunda Meta Nacional es lograr un México Incluyente, apuntando a que su administración, considera fundamental garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres. Señala, que es inconcebible aspirar a llevar a México hacia su máximo potencial cuando más de la mitad de su población se enfrenta a brechas de género en todos los ámbitos. Menciona, que este es el primer Plan Nacional de Desarrollo que incorpora una perspectiva de género como principio esencial.
- El Estado Mexicano hará tangibles los compromisos asumidos al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- El Estado Incorporara la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal.

En ese sentido, el Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, asumió en su Plan Estatal de Desarrollo que:

- Para las mujeres, se establecen políticas institucionales que protegen el ejercicio pleno de sus derechos con igualdad de acceso a las oportunidades sociales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo:

- Oportunidades de desarrollo para mujeres;
- Fortalecimiento institucional de la política de atención a la mujer;
- Perspectiva de género en las políticas públicas; y
- Asistencia y reconocimiento a la mujer, entre otras.

Ahora bien, estamos conscientes de en el devenir del tiempo ha sido larga y compleja la lucha de la mujer por lograr el reconocimiento pleno de sus derechos, y en nuestro Estado hemos sido testigos de ello, así como de su fortaleza y espíritu de sacrificio por alcanzar a base de esfuerzo, logros y espacios de participación en los cuales no existían las condiciones para su alcance.

Es de precisar, que muy recientemente este Pleno legislativo aprobó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 20 fracción I Apartado G de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la cual garantizó constitucionalmente que las mujeres participen en un número igualitario al de los hombres respecto a la asignación de candidaturas para los cargos de Diputados locales y miembros de los ayuntamientos, de tal forma que el derecho humano de la igualdad de género forme parte de los procesos electorales en Tamaulipas, garantizando así la equidad y la justicia que debe prevalecer en la igualdad de oportunidades para acceder a cargos de elección popular.

En el ámbito jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido a su vez, que para analizar si una ley ordinaria cumple o no con el derecho humano a la igualdad y no discriminación por cuestiones de género, reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se robustece con el numeral 4o., párrafo primero, de la propia Constitución, debe considerarse que dicha discriminación puede ser directa e indirecta. La directa se presenta cuando la ley da a las personas un trato diferenciado ilegítimo; mientras que la indirecta se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

actualiza cuando la discriminación se genera como resultado de leyes, políticas o prácticas que, en apariencia, son neutrales, pero que impactan adversamente en el ejercicio de los derechos de ciertos grupos o personas. Así, el legislador debe evitar el dictado de leyes que puedan crear una situación de discriminación de jure o de facto. Por tanto, al realizar el análisis en cuestión, debe verificarse que tanto el hombre como la mujer tengan las mismas oportunidades y posibilidades de obtener iguales resultados y, para ello, no siempre basta con que la ley garantice un trato idéntico, sino que, en ocasiones, deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre ellos y las que la cultura y la sociedad han creado para determinar si el trato que establece la ley para uno y otra es o no discriminatorio, considerando que en ciertas circunstancias será necesario que no haya un trato idéntico precisamente para equilibrar sus diferencias; sin embargo, en esos casos, el trato diferenciado deberá ser lo suficientemente objetivo y razonable y no atentar directa o indirectamente contra la dignidad humana; de ahí que no debe tener por objeto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades.¹

Compañeras y compañeros Diputados: todos tenemos derecho a que se nos brinde el derecho a la salud, otorgando a las personas el derecho a acceder a los servicios médicos; en ese sentido, el Partido Nueva Alianza, consciente de los avances logrados al paso del tiempo, propone reformar en este caso la Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, la cual consiste en garantizar la igualdad de género en la prestación del servicio médico a que tienen derecho los servidores públicos de nuestra entidad federativa.

Aquí se trata, de que nuestra entidad federativa en el caso particular, debe garantizar a los ciudadanos la posibilidad de contar con un servicio médico, que así les corresponda.

¹ Tesis 1ª, CCCVI/2014, *Seminario Judicial de la Federación*, Décima Época, septiembre, de 2014.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Debemos ser conscientes de que la salud tiene una importancia vital para todos los seres humanos. Una persona con una mala salud no podrá estudiar o trabajar adecuadamente y no podrá disfrutar completamente de su vida.

En ese sentido y conscientes siempre que no basta que se decreta la igualdad en ley, si en la realidad no es un hecho. Por esto y para que así se traduzca debemos generar oportunidades reales y efectivas en los distintos ramos como el educativo, laboral, social, políticamente como competir por puestos o cargos de representación popular; gozar de libertades para elegir pareja, conformar una familia y participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos y en este caso tener igualdad en los servicios de salud y seguridad social que se prestan a los servidores públicos de nuestra entidad.

El derecho a la igualdad, consiste en el reconocimiento de todos los gobernados, a recibir el mismo trato, de aquellos en similar situación de hecho, y existe una vulneración al orden jurídico mexicano, cuando se produce distinción entre situaciones objetivas y de hechos iguales, sin existir para ello, una justificación razonable e igualmente objetiva, de manera que a iguales supuestos de hecho corresponden similares situaciones jurídicas.

En concreto la reforma que se somete a consideración radica en otorgar a la servidora pública el beneficio de que esta pueda brindar servicio médico a su cónyuge o concubino como derecho-habiente de la misma, al no encontrarse este supuesto en la ley atinente y quedando impedida de poder ofrecer este beneficio a su esposo o concubino en particular. No siendo así para el servidor público hombre el cual si tiene consagrado este derecho tanto para su esposa o concubina, descendientes y ascendientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo tanto, compañeros al aprobar esta reforma estaremos avanzando en un logro más de igualdad de género, pero sobre todo dando certeza al derecho a la salud, el cual constituye un derecho fundamental de todos los seres humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO A), Y SE DEROGA EL INCISO E), AMBOS DE LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE LA UNIDAD DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el inciso a), y se deroga el inciso e), ambos de la fracción VII, del artículo 9, de la Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- Para...:

I al VI...

VII.- Por familiares derecho-habientes, a:

a).- Los cónyuges, la concubina o el concubinario;

b) al d)....

e) Se deroga



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

f) Los...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, tendrá 90 días para adecuar su reglamento a la presente disposición.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 15 días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA

DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO

DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR

HOJA DE FIRMAS REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO A), Y SE DEROGA EL INCISO E), AMBOS DE LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE LA UNIDAD DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.